**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 0005/2010**

La Paz, 7 de Enero de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado por la Empresa Minera Inti Raymi S.A. (**INTI RAYMI**), en fecha 9 de Diciembre de 2009, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **INTI RAYMI** domiciliada en la Av. Fuerza Naval No. 55, zona Calacoto de la ciudad de La Paz – Bolivia, con NIT Nº 1020499025, solicita autorización para la importación de Diesel Oil para consumo propio, proveniente de la Empresa Shell Chile S.A.C.E.I., de la República de Chile, con un volumen aproximado mensual de 1,500.00 m3.

La Nota ANH 7047 DRC 2702/2009 de fecha 15 de diciembre de 2009, emitida por la **ANH** a través de la cual se comunicó a la empresa que no cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 28419, por lo tanto se devolvió la documentación presentada a fin de que **INTI RAYMI** subsane lo siguiente: *"Certificado de calidad de origen otorgado por el fabricantes, homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 (Consumo Propio) parágrafo II inciso a) de la norma precitada."*

La nota IR – 955/09 de fecha 22 de diciembre de 2009, presentada por **INTI RYMI**, a la **ANH** a través de la cual adjuntó el Certificado de calidad de origen que fue enviado por el fabricante mismo que fue homologado por IBNORCA.

La Nota ANH 7234 DRC 2784/2009 de fecha 24 de diciembre de 2009, emitida por la **ANH**, a través de la cual se comunicó a la empresa que solamente se adicionó en el trámite una fotocopia simple del certificado de calidad emitido por **enap refinerías** que no lleva firma, por otra parte no se presentó la homologación del organismo de certificación reconocido por el país de origen. En este sentido la **ANH**, devolvió el trámite de autorización de Diesel Oil, a efecto de que **INTI RAYMI**, complemente el mismo con la documentación señalada.

La nota IR – 981/09 de fecha 31 de diciembre de 2009, presentada por **INTI RAYMI** a la **ANH**, a través de la cual adjuntó e Certificado de Calidad de origen con la firma legible, que fue enviado por el fabricantes el mismo que fue homologado por IBNORCA, referente a la homologación del certificado en el país de origen, la empresa señaló que a la fecha no se cuenta con ese documento pero, se determinó el compromiso de hacer llegar el mismo hasta fecha 15 de enero de 2010, tomando en cuenta que la Resolución tiene fecha de vencimiento próxima.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

**CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP DO – 001 DRC – 0004/2010 de fecha 5 de Enero de 2010, señala que la Empresa Minera Inti Raymi S.A., ha cumplido con los



La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Diesel Oil de la Empresa Shell Chile S.A.C.E.I., de la República de Chile, salvo el certificado de calidad de origen homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen, debiendo instruirse la presentación del mismo hasta el día 15 de enero de 2010 según solicitud de la Empresa INTI RAYMI S.A., asimismo considerar esta solicitud en la Resolución Administrativa, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0004/2010 de fecha 7 de enero de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, cumple con los requisitos exigidos por el **DS28419**.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., con NIT Nº 1020499025, la importación aproximada mensual de 1,500.00 m3, de Diesel Oil procedente de la Empresa proveedora Shell Chile S.A.C.E.I., de la República de Chile, con partida arancelaria Nº 2710.19.21.00.

**SEGUNDO**.- Instruir a la empresa la presentación del certificado de calidad de origen homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen, hasta el día 15 de enero de 2010.

**TERCERO.-** Instruir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**CUARTO**.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**QUINTO**.- Instruir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

**SEXTO**.- Prohibir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

**SÉPTIMO**.- Prohibir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Jose Miguel Laquis
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**



La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

692296

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 0005/2010**
La Paz, 7 de Enero de 2010

## VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Minera Inti Raymi S.A. (**INTI RAYMI**), en fecha 9 de Diciembre de 2009, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **INTI RAYMI** domiciliada en la Av. Fuerza Naval No. 55, zona Calacoto de la ciudad de La Paz – Bolivia, con NIT Nº 1020499025, solicita autorización para la importación de Diesel Oil para consumo propio, proveniente de la Empresa Shell Chile S.A.C.E.I., de la República de Chile, con un volumen aproximado mensual de 1,500.00 m3.

La Nota ANH 7047 DRC 2702/2009 de fecha 15 de diciembre de 2009, emitida por la **ANH** a través de la cual se comunicó a la empresa que no cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 28419, por lo tanto se devolvió la documentación presentada a fin de que **INTI RAYMI** subsane lo siguiente: *"Certificado de calidad de origen otorgado por el fabricantes, homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 (Consumo Propio) parágrafo II inciso a) de la norma precitada."*

La nota IR – 955/09 de fecha 22 de diciembre de 2009, presentada por **INTI RYMI**, a la **ANH** a través de la cual adjuntó el Certificado de calidad de origen que fue enviado por el fabricante mismo que fue homologado por IBNORCA.

La Nota ANH 7234 DRC 2784/2009 de fecha 24 de diciembre de 2009, emitida por la **ANH**, a través de la cual se comunicó a la empresa que solamente se adicionó en el trámite una fotocopia simple del certificado de calidad emitido por **enap refinerías** que no lleva firma, por otra parte no se presentó la homologación del organismo de certificación reconocido por el país de origen. En este sentido la **ANH**, devolvió el trámite de autorización de Diesel Oil, a efecto de que **INTI RAYMI**, complemente el mismo con la documentación señalada.

La nota IR – 981/09 de fecha 31 de diciembre de 2009, presentada por **INTI RAYMI** a la **ANH**, a través de la cual adjuntó e Certificado de Calidad de origen con la firma legible, que fue enviado por el fabricantes el mismo que fue homologado por IBNORCA, referente a la homologación del certificado en el país de origen, la empresa señaló que a la fecha no se cuenta con ese documento pero, se determinó el compromiso de hacer llegar el mismo hasta fecha 15 de enero de 2010, tomando en cuenta que la Resolución tiene fecha de vencimiento próxima.

## CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

## CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP DO – 001 DRC – 0004/2010 de fecha 5 de Enero de 2010, señala que la Empresa Minera Inti Raymi S.A., ha cumplido con los



La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Diesel Oil de la Empresa Shell Chile S.A.C.E.I., de la República de Chile, salvo el certificado de calidad de origen homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen, debiendo instruirse la presentación del mismo hasta el día 15 de enero de 2010 según solicitud de la Empresa INTI RAYMI S.A., asimismo considerar esta solicitud en la Resolución Administrativa, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0004/2010 de fecha 7 de enero de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, cumple con los requisitos exigidos por el **DS28419**.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., con NIT Nº 1020499025, la importación aproximada mensual de 1,500.00 m3, de Diesel Oil procedente de la Empresa proveedora Shell Chile S.A.C.E.I., de la República de Chile, con partida arancelaria Nº 2710.19.21.00.

**SEGUNDO**.- Instruir a la empresa la presentación del certificado de calidad de origen homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen, hasta el día 15 de enero de 2010.

**TERCERO.-** Instruir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**CUARTO**.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**QUINTO**.- Instruir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

**SEXTO**.- Prohibir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

**SÉPTIMO**.- Prohibir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Cinthya Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

Abog. Jose Miguel Laquis
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**



La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / [illegible]@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 0005/2010**
La Paz, 7 de Enero de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado por la Empresa Minera Inti Raymi S.A. (**INTI RAYMI**), en fecha 9 de Diciembre de 2009, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **INTI RAYMI** domiciliada en la Av. Fuerza Naval No. 55, zona Calacoto de la ciudad de La Paz – Bolivia, con NIT Nº 1020499025, solicita autorización para la importación de Diesel Oil para consumo propio, proveniente de la Empresa Shell Chile S.A.C.E.I., de la República de Chile, con un volumen aproximado mensual de 1,500.00 m3.

La Nota ANH 7047 DRC 2702/2009 de fecha 15 de diciembre de 2009, emitida por la **ANH** a través de la cual se comunicó a la empresa que no cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 28419, por lo tanto se devolvió la documentación presentada a fin de que **INTI RAYMI** subsane lo siguiente: *"Certificado de calidad de origen otorgado por el fabricantes, homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 (Consumo Propio) parágrafo II inciso a) de la norma precitada."*

La nota IR – 955/09 de fecha 22 de diciembre de 2009, presentada por **INTI RYMI**, a la **ANH** a través de la cual adjuntó el Certificado de calidad de origen que fue enviado por el fabricante mismo que fue homologado por IBNORCA.

La Nota ANH 7234 DRC 2784/2009 de fecha 24 de diciembre de 2009, emitida por la **ANH**, a través de la cual se comunicó a la empresa que solamente se adicionó en el trámite una fotocopia simple del certificado de calidad emitido por **enap refinerías** que no lleva firma, por otra parte no se presentó la homologación del organismo de certificación reconocido por el país de origen. En este sentido la **ANH**, devolvió el trámite de autorización de Diesel Oil, a efecto de que **INTI RAYMI**, complemente el mismo con la documentación señalada.

La nota IR – 981/09 de fecha 31 de diciembre de 2009, presentada por **INTI RAYMI** a la **ANH**, a través de la cual adjuntó e Certificado de Calidad de origen con la firma legible, que fue enviado por el fabricantes el mismo que fue homologado por IBNORCA, referente a la homologación del certificado en el país de origen, la empresa señaló que a la fecha no se cuenta con ese documento pero, se determinó el compromiso de hacer llegar el mismo hasta fecha 15 de enero de 2010, tomando en cuenta que la Resolución tiene fecha de vencimiento próxima.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

**CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP DO – 001 DRC – 0004/2010 de fecha 5 de Enero de 2010, señala que la Empresa Minera Inti Raymi S.A., ha cumplido con los


La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Diesel Oil de la Empresa Shell Chile S.A.C.E.I., de la República de Chile, salvo el certificado de calidad de origen homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen, debiendo instruirse la presentación del mismo hasta el día 15 de enero de 2010 según solicitud de la Empresa INTI RAYMI S.A., asimismo considerar esta solicitud en la Resolución Administrativa, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0004/2010 de fecha 7 de enero de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, cumple con los requisitos exigidos por el **DS28419**.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., con NIT Nº 1020499025, la importación aproximada mensual de 1,500.00 m3, de Diesel Oil procedente de la Empresa proveedora Shell Chile S.A.C.E.I., de la República de Chile, con partida arancelaria Nº 2710.19.21.00.

**SEGUNDO**.- Instruir a la empresa la presentación del certificado de calidad de origen homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen, hasta el día 15 de enero de 2010.

**TERCERO.-** Instruir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**CUARTO**.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**QUINTO**.- Instruir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

**SEXTO**.- Prohibir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

**SÉPTIMO**.- Prohibir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.

Cinthya Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Guido Valdivia Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Jose Miguel Laquis
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**



La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 E-mail: ...@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

# NOTIFICACION POR CEDULA

**PARA: EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**----------

**CON DOMICILIO EN**: Av. Fuerza Naval No 55, zona Cala Coto de la ciudad de La Paz.----------

**DENTRO DEL PROCESO**: Autorizar a al Empresa Minera Inti Raymi S.A. con NIT 1020499024, la importación aproximada mensual de 1.500.00 m3, de Diesel Oil procedente de la Empresa proveedora Shell Chile S.A.C.E.I. de la República de Chile, con partida arancelaria No 2710.19.21.00.----------

**NOTIFIQUE CON:** Resolución Administrativa No 0005/2010, de fecha 7 de enero de 2010.----------

**EN FECHA:** 08 de enero de 2010 a Hrs. _____ en presencia del testigo que firma conmigo, doy fe.

NOTIFICADOR
Irene Linares C.
Asistente DJ.

**Ing. Pedro Velasco M.**
**GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**
**Empresa Minera Inti Raymi S.A.**

recibido
8/1/10
15:17 Hr.

TESTIGO

692271

**INFORME**
**DJ 0004/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE DIESEL OIL PARA CONSUMO PROPIO PROVENIENTE DE LA EMPRESA PROVEEDORA SHELL CHILE S.A.C.E.I., DE LA REPÚBLICA DE CHILE – A FAVOR DE LA EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A. (INTI RAYMI)**

**FECHA:** 7 de enero de 2010.

## 1. ANTECEDENTES

La Empresa Minera Inti Raymi S.A. (**INTI RAYMI**) presentó en fecha 9 de diciembre de 2009, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), memorial solicitando la autorización para la importación de Diesel Oil para consumo propio, adquirida de la empresa proveedora Shell Chile S.A.C.E.I., de la República de Chile, en cumplimiento a los requisitos legales de importación señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005.

La **ANH** a través de Nota ANH 7047 DRC 2702/2009 de fecha 15 de diciembre de 2009, comunicó a la empresa que no cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 28419, por lo tanto se devolvió la documentación presentada a fin de que **INTI RAYMI** subsane lo siguiente: *"Certificado de calidad de origen otorgado por el fabricantes, homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 (Consumo Propio) parágrafo II inciso a) de la norma precitada."*

La empresa **INTI RAYMI**, a través de nota IR – 955/09 de fecha 22 de diciembre de 2009, adjuntó el Certificado de calidad de origen que fue enviado por el fabricante mismo que fue homologado por IBNORCA.

La **ANH** a través de Nota ANH 7234 DRC 2784/2009 de fecha 24 de diciembre de 2009, comunicó a la empresa que solamente se adicionó en el trámite una fotocopia simple del certificado de calidad emitido por **enap refinerías** que no lleva firma, por otra parte no se presentó la homologación del organismo de certificación reconocido por el país de origen. En este sentido la **ANH**, devolvió el trámite de autorización de Diesel Oil, a efecto de que **INTI RAYMI**, complemente el mismo con la documentación señalada.

La empresa **INTI RAYMI**, a través de nota IR – 981/09 de fecha 31 de diciembre de 2009, adjuntó e Certificado de Calidad de origen con la firma legible, que fue enviado por el fabricantes el mismo que fue homologado por IBNORCA, referente a la homologación del

certificado en el país de origen, la empresa señaló que a la fecha no se cuenta con ese documento pero, se determinó el compromiso de hacer llegar el mismo hasta fecha 15 de enero de 2010, tomando en cuenta que la Resolución tiene fecha de vencimiento próxima.

## 2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE Nº 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

## 3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 5 (Consumo Propio) que las personas individuales o colectivas, públicas o privadas interesadas en la importación de Productos Refinados Regulados (excepto GLP) y Productos Refinados No Regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, deberán cumplir con ciertos requisitos técnicos y legales, en este sentido **INTI RAYMI** deberá cumplir los mismos antes de la aprobación de la **SH**[1], por lo cual se presentó:

a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos indicando nombre, domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la **ANH** u oficina Regional.

b) Fotocopia de la Resolución que dispone su inscripción en el Libro de Registro Nacional de Empresas.

c) Declaración Jurada ante Juez de instrucción en lo Civil, en la que conste que el producto a ser importado será destinado exclusivamente para consumo propio, y que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

d) De igual manera la empresa presentó Nota LP – GNC – 2288/2009 de fecha 1 de Diciembre de 2009 de Respuesta a solicitud de Nota de Autorización de Importación de Diesel Oil.

Por lo tanto la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005.

[1] Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

ANH
Agencia Nacional
de Hidrocarburos

## 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa Minera Inti Raymi S.A., y en cumplimiento al artículo 5 del Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo Nº 28419.

Es cuanto tengo a bien informar.

Abog. Cinthya Cornejo Olmos
**ASESORA JURÍDICA**

A, 7 de enero de 2010.
Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

Abog. Jose Miguel Laquis
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

Agencia Nacional de Hidrocarburos

688808

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS RECIBIDO 05 ENE. 2010 DESPACHO

**INFORME TECNICO DE EVALUACION**
**IMP DO-001 DRC-0004/2010**

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION**
**DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a .i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
**INGENIERO II - DRC**

REF. **IMPORTACION DE DIESEL OIL - EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**

FECHA: 5 de Enero del 2010

---

Señor Director Ejecutivo:

En atención a la nota de 31 de diciembre de 2009 presentada por la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., solicitando autorización para la importación de Diesel Oil procedente de la Empresa SHELL CHILE S.A.C.e.I. de Chile, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con Artículo 5, Parágrafo II Requisitos Técnicos, establecidos en el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005:

*i)* Certificado de Homologación de IBNORCA Nº 38579 de 08/12/2009, en base al correspondiente certificado de calidad emitido por SERVOLAB Nº LFQ-596-09 de fecha 07/12/2009, para el siguiente producto:

***Diesel Oil Indice de Cetano: 50,11*** ***Azufre: 0,01 % en peso***

| | | |
|---|---|---|
| *ii)* | Marca Comercial: | No tiene |
| *iii)* | Partidas arancelarias NANDINA correspondiente a los siguientes productos: | |
| | • **Diesel Oil** | **2710.19.21.00** |
| *iv)* | Compañía proveedora: | SHELL CHILE S.A.C.e.I. |
| *v)* | Destino Final: | ***Consumo Propio*** |
| *vi)* | Rutas de Internación: | Tambo Quemado |
| *vii)* | Modalidad de Transporte: | Terrestre |
| *viii)* | Volumen Aproximado Mensual: | 1,500.00 m3 |
| *ix)* | Descripción de Facilidades: | Almacenaje Propio |

En este sentido la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos del Decreto Supremo 28419, para la importación de Diesel Oil de SHELL CHILE S.A.C.e.I. de Chile, con partida arancelaria Nº 2710.19.21.00 señalada por el importador, salvo el certificado de calidad de origen homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen, debiendo instruirse la presentación del mismo hasta el día 15 de enero de 2010 según solicitud de la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.; asimismo, considerar esta solicitud en la Resolución Administrativa de emitirse esta.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.

P.
Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
**INGENIERO II - DRC**

VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION**
**DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**